



Universidad de Nariño  
FUNDADA EN 1904

**Universidad de Nariño**  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

**CONVOCATORIA N° 120107 DE 2020.**  
**Modalidad: CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTÍA.**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES DE EVALUACION PRELIMINAR DE REQUISITOS PONDERABLES.**  
**Dependencia solicitante: Planeación y Desarrollo**

**1. Modalidad: MAYOR CUANTÍA.**

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. 126 de 2014 – Estatuto de la Universidad de Nariño.

La presente convocatoria y el contrato que llegare a suscribirse, se regirá además de lo establecido en el acuerdo 126 de 2014 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño", y demás normas que lo modifiquen o sustituyan y por las normas legales, comerciales y civiles pertinentes.

**2. OBJETO A CONTRATAR.**

**"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS EXTERIORES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO BARRIO LA CIUDADELA-MUNICIPIO DE TUMACO."**

**3. RESPUESTA A OBSERVACIONES.**

El día 16 marzo de 2021 se presentó una observación por parte del CONSORCIO OBRAS UDENAR 2021, dentro proceso de convocatoria de Mayor Cuantía No. 120107 "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS EXTERIORES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO BARRIO LA CIUDADELA-MUNICIPIO DE TUMACO", por lo cual se corrió traslado de dicha observación al CONSORCIO SAN ANDRES para que realice los pronunciamientos del caso, garantizando al proponente el debido proceso.

El día 18 de marzo, dentro del tiempo otorgado por la Universidad para que se surtan las aclaraciones del caso, se recibió a través de correo electrónico la respuesta emitida por parte del CONSORCIO SAN ANDRES, encontrando que:

Una vez verificado los documentos presentados por el proponente, se presume que estos son auténticos, reales y veraces, puesto que no han sido tachados de falsos. Además, el Consorcio San Andrés, aporta copia de Acta de Comité de Obra del contrato No. 14000152-OK-2014, fechada 14 de septiembre de 2016, en la cual los dos profesionales plasman su rúbrica fungiendo simultáneamente como residentes de obra, haciendo parte del equipo de trabajo del Consorcio SBM 46 contratado para la ejecución de dicho contrato.

Aunado a lo anterior, es imperativo reiterar la aplicación del principio de buena fe, al respecto se tiene q



(...) La parte final del artículo 83 agrega que la buena fe "se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades". Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de la norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable por prueba fehaciente en contrario; ello quiere decir que la antigua presunción de buena fe contenida en el artículo 769 del C.C. y cuya aplicación en diversos contextos jurídicos fue motivo de controversia, por mandato constitucional hoy en día tiene aplicación en toda la actividad jurídica que se cumpla en la Nación.

El C.C. en el Capítulo I del Título VII, libro 2, artículo 768 sobre la posesión define la buena fe como la "conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio". Este concepto entendido frente al derecho público equivale a que la buena fe es la conciencia de actuar como particular o como servidor público por medios legítimos, exentos de fraude o de todo otro vicio.

El C.C. en el Capítulo I del Título VII, libro 2, artículo 768 sobre la posesión define la buena fe como la "conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio". Este concepto entendido frente al derecho público equivale a que la buena fe es la conciencia de actuar como particular o como servidor público por medios legítimos, exentos de fraude o de todo otro vicio. Consejo de Estado. RACS08111996

En consecuencia, y de conformidad con los argumentos que anteceden, este comité mantiene su posición respecto de la valoración realizada y contenida en el Informe de Evaluación de Requisitos Ponderables de fecha 15 de marzo de 2021.

**ARMANDO MUÑOZ DAVID**  
Ingeniero Civil.  
Departamento de Contratación.  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

**PABLO LONDOÑO BORDA**  
Arquitecto-Contratista  
Oficina de Planeación y Desarrollo.  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

**JUAN MAURICIO URBANO G.**  
Arquitecto.  
Departamento de Contratación.  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

**YANNETH NARVAEZ RODRIGUEZ**  
Abogada-Contratista  
Departamento de Contratación  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.